

## ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

**ARTÍCULO 1.** El presente Estatuto tiene por objeto:

- I. Determinar las reglas de ingreso, evaluación, promoción y permanencia del personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral Veracruzano;
- II. Establecer derechos, obligaciones y sanciones, y el procedimiento administrativo para imponerlas, así como los medios de defensa con los que cuenta el Personal Profesional del Instituto; y,
- III. Organizar, desarrollar y reglamentar lo referente al Servicio Profesional Electoral para que el personal que lo integra cumpla con eficiencia y eficacia las actividades, objetivos y principios del Instituto Electoral Veracruzano, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

**ÁREA:** Cada uno de los órganos que integran la estructura del Instituto Electoral Veracruzano.

**CATÁLOGO:** Catálogo General de Puestos del Instituto Electoral Veracruzano.

**CÓDIGO:** Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**COMISIÓN:** Comisión del Servicio Profesional Electoral.

**CONSEJO:** Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

**CUERPOS:** Forma en que se clasifica y organiza la función institucional dentro del Servicio.

**DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración.

**DESPE:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

**ESTATUTO:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral Veracruzano.

**INSTITUTO:** Instituto Electoral Veracruzano.

**JUNTA:** Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano.

**PERSONAL DEL INSTITUTO:** Servidores públicos del Instituto Electoral Veracruzano.

**PERSONAL PROFESIONAL:** Servidores públicos, miembros del Servicio Profesional Electoral.

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

**PLAZA:** Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un empleado a la vez y que tiene adscripción determinada.

**PRESIDENCIA:** Presidencia del Instituto Electoral Veracruzano.

**PROGRAMA:** Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

**PUESTO.** La denominación que se le atribuye en la estructura ocupacional para una función específica.

**RANGOS:** Categoría jerárquica de los miembros dentro del Servicio.

**SECRETARÍA:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano.

**SERVICIO:** Servicio Profesional Electoral.

**ARTÍCULO 3.** El Servicio es un sistema que se integra por servidores electorales calificados profesional o técnicamente para el desempeño de sus funciones y que opera a través de mecanismos de selección, ingreso, desarrollo, profesionalización, evaluación, permanencia y promoción; mismo que se organizará y desarrollará a través de la DESPE de conformidad con las disposiciones del Código y del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 4.** El Servicio tiene por objeto:

- I. Proveer al Instituto de personal calificado y coadyuvar al cumplimiento de sus atribuciones, fomentando entre sus miembros la lealtad e identificación con el mismo;
- II. Fomentar que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de la materia electoral;
- III. Otorgar certeza jurídica al Personal Profesional;
- IV. Fomentar la vocación y cultura de servicio, la eficiencia y desempeño en los Integrantes del Servicio Profesional Electoral;
- y,
- V. Reconocer y estimular la labor del Personal Profesional, mediante incentivos y promociones.

**ARTÍCULO 5.** El personal del Instituto se divide en:

- I. Profesional; y,
- II. Administrativo.

**ARTÍCULO 6.** El Personal Profesional es aquel que cumplió con los requisitos de ingreso y fue calificado para desempeñar las actividades electorales propias del Servicio.

**ARTÍCULO 7.** El personal administrativo comprende a quienes realicen actividades que no sean exclusivas de los miembros del Servicio.

**ARTÍCULO 8.** La antigüedad del personal del Instituto será de dos tipos:

- I. Laboral, la cual se computará a partir de la fecha en que se haya ingresado al mismo, por tiempo efectivo laborable; y,

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

- II. En el Servicio, la cual se computará a partir de la fecha en que se ingresó a éste y será aplicable únicamente para el Personal Profesional.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 9.** El Instituto contará con un catálogo que establecerá la clasificación y perfil de los puestos que integren la estructura orgánica del Instituto. Asimismo, precisará aquellos que deberán ser ocupados exclusivamente por integrantes del Servicio.

**ARTÍCULO 10.** La DESPE, considerando la opinión de las demás áreas del Instituto, podrá hacer propuestas respecto a la estructura de puestos exclusivos del Servicio, para su inclusión en el Catálogo, el cual será sometido a aprobación de la Junta.

**ARTÍCULO 11.** El Instituto tendrá dos tabuladores de remuneraciones:

- I. Del Personal Profesional, relativo a las remuneraciones que correspondan a cada rango de los cuerpos que integran el Servicio; y,
- II. Del Personal Administrativo.

**ARTÍCULO 12.** Los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto serán aprobados por el Consejo, con base en las previsiones presupuestales autorizadas.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE SUS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 13.** Con relación al Servicio, corresponde al Consejo General las siguientes atribuciones:

- I. Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y de sus órganos;
- II. Expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;
- III. Integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita; y,
- IV. Las demás que le confiera el Código y las disposiciones relativas.

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

**ARTÍCULO 14.** Con relación al Servicio la Presidencia del Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la unidad y cohesión de los órganos del Instituto y coordinar sus actividades;
- II. Dirigir y supervisar las actividades de las Direcciones Ejecutivas del Instituto;
- III. Nombrar y, en su caso, remover a los servidores públicos de la estructura orgánica de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos, de confianza, eventuales o de base, según corresponda al cargo, impulsando el desarrollo del Servicio Profesional Electoral; y,
- IV. Las demás que le confiera el Código y las disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 15.** Con relación al Servicio, la Junta General Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de los programas del Servicio, así como de organización, capacitación electoral y educación cívica; y,
- II. Las demás que le confiera el Código y las disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 16.** Con relación al Servicio, son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- I. Supervisar las actividades de las Direcciones Ejecutivas del Instituto; y,
- II. Las demás que le confiera el Código y las disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 17.** Con relación al Servicio, son atribuciones de la Dirección del Servicio Profesional Electoral:

- I. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio;
- II. Realizar programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del Personal Profesional;
- III. Realizar las observaciones y proponer las modificaciones a fin de garantizar la eficacia de las normas contenidas en este Estatuto, para ser presentadas por el Secretario Ejecutivo al Consejo General;
- IV. Presentar a la Comisión del Servicio Profesional los anteproyectos de procedimientos administrativos relativos a su ámbito de competencia;
- V. Someter al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas conducentes a la conformación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral;
- VI. Acordar con el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y,

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

VII. Las demás que le confiera el Código y las disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 18.** Con relación al Servicio son atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral:

- I. Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes en materia del Servicio Profesional Electoral;
- II. Supervisar el cumplimiento de los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del Personal Profesional;
- III. Revisar y realizar observaciones a las modificaciones que se propongan al Estatuto, antes de que sean enviadas al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación;
- IV. Proponer al Consejo General los procedimientos administrativos en materia del Servicio Profesional Electoral que elaboren las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral; y,
- V. Las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las disposiciones relativas.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 19.** La operación y el desarrollo del Servicio deberán basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la eficiencia de los procedimientos, el apego a los principios que rigen la función electoral estatal y la competencia de sus miembros.

**ARTÍCULO 20.** La DESPE establecerá mecanismos para:

- I. Fomentar, recibir, tramitar y responder las sugerencias y opiniones del Personal Profesional respecto al funcionamiento del Servicio Profesional en el Instituto; y,
- II. Obtener de las áreas del Instituto la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.

**ARTÍCULO 21.** Para la promoción, readscripción, disponibilidad y permanencia del Personal Profesional, se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones de aprovechamiento en el programa y la de desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 22.** La DESPE tendrá bajo su responsabilidad un archivo actualizado del Personal Profesional, que se encuentre activo, en suspensión o que hubiese causado baja.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PERSONAL PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 23.** El Personal Profesional se integrará en dos cuerpos de funcionarios electorales, y ocupará rangos propios diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.

**ARTÍCULO 24.** El Servicio se integrará por personal provisional y titular.

**ARTÍCULO 25.** El Personal Profesional desempeñará sus obligaciones en el periodo comprendido en la jornada laboral, debiendo dedicarse de tiempo completo a sus funciones, mismo que no podrá exceder de ocho horas diarias, salvo el periodo que comprende el proceso electoral, conforme a las necesidades del Servicio.

Durante el periodo de su encargo no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión remunerados, con excepción de aquellos del ramo de la enseñanza, siempre y cuando se desarrollen fuera de la jornada laboral.

**ARTÍCULO 26.** La permanencia del Personal Profesional estará sujeta a la acreditación de los exámenes del programa de formación, así como de la evaluación del desempeño, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto; y será destituido de su cargo cuando incurra en infracciones graves a las disposiciones establecidas en el Código y demás que esté obligado a observar.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS CUERPOS Y RANGOS QUE INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 27.** El Servicio se integrará con Personal Profesional calificado y se organizará en los siguientes cuerpos:

- I. De la función directiva; y,
- II. De la función técnica.

**ARTÍCULO 28.** El cuerpo de la función directiva proveerá el Personal Profesional que cubrirá los puestos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

**ARTÍCULO 29.** El cuerpo de la función técnica proveerá el Personal Profesional para cubrir los cargos y puestos que realizarán las actividades especializadas establecidas en el Catálogo.

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

**ARTÍCULO 30.** Se entenderá por rango, la categoría jerárquica personal de desarrollo de los miembros del Servicio, y será el atributo vinculado a la titularidad cuando corresponda.

**ARTÍCULO 31.** El cuerpo directivo y el cuerpo técnico se estructurarán en rangos de orden ascendente, en los cuales se desarrollará el Personal Profesional.

Los rangos de los Cuerpos que integrarán el Servicio serán:

- I. Directivo 1, 2 y 3; y,
- II. Técnico 1, 2 y 3.

**ARTÍCULO 32.** El Personal Profesional obtendrá la titularidad en la estructura de rangos cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente Estatuto y así lo acuerde la Junta.

**ARTÍCULO 33.** A cada rango corresponderán estímulos cuyo monto y forma serán determinados por la Junta, de acuerdo con la partida presupuestal que para tal efecto autorice el Consejo. Los estímulos serán independientes de las remuneraciones y prestaciones correspondientes al puesto que el Personal Profesional ocupe. A mayor rango corresponderán mayores estímulos.

**TITULO TERCERO  
DEL INGRESO AL SERVICIO**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 34.** Los procedimientos de reclutamiento y selección del Personal Profesional tendrá por objeto captar aspirantes idóneos para ingresar al Servicio, a través de la ocupación de plazas vacantes o de nueva creación en la estructura autorizada, una vez satisfechos los requisitos personales y acreditadas las evaluaciones correspondientes.

El ingreso se dará atendiendo a las necesidades del Instituto con base en los conocimientos, experiencia, habilidades e idoneidad de los aspirantes, bajo el principio de igualdad de oportunidades.

**ARTÍCULO 35.** La DESPE será responsable de administrar el proceso de ingreso, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal propósito.

**ARTÍCULO 36.** La única forma de acceso al Servicio podrá ser a través de concurso de oposición interno o externo, mediante convocatoria.

**ARTÍCULO 37.** Se entenderá por concurso interno el que se efectúe con el personal del Instituto; y el concurso externo, con personas que no formen parte del Instituto.

**ARTÍCULO 38.** El ingreso al Servicio será de carácter provisional y una vez cubiertos los requisitos respectivos, se obtendrá la titularidad en el rango que corresponda.

**ARTÍCULO 39.** El procedimiento para realizar los concursos de oposición interno y externo se establecerá en los acuerdos y las convocatorias que expida la DESPE, previa aprobación de la Junta.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE INGRESO**

**ARTÍCULO 40.** Los interesados en ocupar una plaza deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores al periodo de recepción de las solicitudes;
- IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los últimos tres años anteriores al periodo de recepción de las solicitudes;
- V. No estar inhabilitado para ocupar puesto público federal o local;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter culposo;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso;
- VIII. Haber acreditado el nivel de educación media superior o similar para quienes aspiren al cuerpo técnico, y contar con título profesional para quienes deseen pertenecer al Cuerpo Directivo;
- IX. Aprobar las evaluaciones correspondientes;
- X. Haber acreditado el nivel académico y experiencia para el puesto que solicita, conforme al Catálogo de Puestos;
- XI. Tener residencia mínima de dos años en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,
- XII. Las demás que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Los requisitos previstos en las fracciones I, II, VIII, X y XI se acreditarán con los documentos correspondientes, en tanto que los requisitos establecidos en las fracciones III, IV, V, VI y VII se presumirán, salvo prueba en contrario.



**ARTÍCULO 41.** La solicitud de ingreso sólo será entregada a las personas que cumplan los requisitos, quienes serán consideradas aspirantes en el procedimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 42.** No podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, religión, estado civil, origen étnico o condición social para el ingreso al Servicio.

**ARTÍCULO 43.** Una vez cubiertos los requisitos anteriores, los interesados deberán aprobar los exámenes que la DESPE determine y cumplir los demás procedimientos para la ocupación de vacantes en puestos exclusivos de los cuerpos del Servicio.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA OCUPACIÓN DE VACANTES**

**ARTÍCULO 44.** Por vacantes se entenderán los puestos exclusivos del Servicio que:

- I. Se hayan desocupado por separación del Servicio o deceso del trabajador perteneciente al Personal Profesional;
- II. Se hayan adicionado al Catálogo de puestos, que sean exclusivos del Servicio;
- III. Se hayan desocupado a causa del cambio de adscripción o ascenso del Personal Profesional; y,
- IV. Se hayan desocupado por haber concluido la vigencia de un nombramiento temporal.

**ARTÍCULO 45.** Las vacantes de urgente ocupación serán las que se refieran a plazas indispensables para el adecuado funcionamiento de las áreas del Instituto, durante procesos electorales, de plebiscito o de referendo.

**ARTÍCULO 46.** La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación provisional, interinato, readscripción.

**ARTÍCULO 47.** La incorporación provisional es aquella que se otorga a efecto de que, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Estatuto, se esté en posibilidades de obtener la titularidad.

**ARTÍCULO 48.** El interinato tiene como fin cubrir las vacantes de urgente ocupación, así como las que se originen por la autorización de disponibilidad. El personal interino que ocupe esos puestos podrá participar como aspirante interno en el concurso de oposición para obtener un nombramiento provisional.

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

**ARTÍCULO 49.** El personal interino será designado por la Presidencia del Consejo, teniendo su nombramiento la vigencia prevista en los siguientes casos:

- I. Tratándose de vacantes de urgente ocupación durante procesos electorales, de plebiscito o de referendo, hasta en tanto concluyan los mismos; y,
- II. Tratándose de vacantes por autorización de disponibilidad, hasta la fecha de reincorporación del Personal Profesional.

En los casos previstos en la fracción I así como cuando el Personal Profesional en disponibilidad no se reincorpore, los puestos se sujetarán a concurso de oposición conforme a lo establecido en el presente Estatuto. El periodo en que el personal interino haya ocupado la plaza le será computado en su expediente para efectos de antigüedad en el Servicio.

**ARTÍCULO 50.** La readscripción es el acto por el cual el Personal Profesional es adscrito a un área distinta a la que ocupa, en un mismo nivel u homólogo a éste.

**ARTÍCULO 51.** Las plazas del Servicio no podrán permanecer vacantes por más de un año.

**CAPÍTULO CUARTO  
CONCURSO DE OPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 52.** El concurso de oposición consistirá en un conjunto de procedimientos que garanticen la confidencialidad, integridad y seguridad de los instrumentos de evaluación aplicables para asegurar la selección de los aspirantes idóneos a desempeñar los puestos exclusivos del Servicio.

**ARTÍCULO 53.** La DESPE, considerando las vacantes existentes así como las necesidades del Instituto, determinará las que en cada Cuerpo del Servicio deberán ser ocupadas, solicitando a la Junta la apertura del concurso para aspirantes internos a través de convocatoria interna, en primera instancia, o mediante concurso externo a través de convocatoria pública, en caso de no contar de manera interna con el elemento idóneo para cubrir las vacantes en cuestión.

**ARTÍCULO 54.** La DESPE, previa autorización de la Junta, expedirá la convocatoria interna, que se difundirá en los estrados del propio Instituto y en la página de internet.

**ARTÍCULO 55.** La DESPE, previa aprobación de la Junta, expedirá la convocatoria pública, que se difundirá en los estrados del propio Instituto y, al

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

menos, en dos diarios de amplia circulación en la entidad, así como en la página de internet del Instituto.

**ARTÍCULO 56.** La convocatoria interna o pública al concurso de oposición que emita la DESPE contendrá como mínimo:

- I. Las vacantes que se someterán a concurso de oposición y el lugar de adscripción;
- II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Lugar y fecha de la difusión de sus resultados;
- IV. El calendario de actividades que contenga los plazos y términos para desahogar los procedimientos de verificación de los requisitos, aplicación de exámenes y notificación de resultados de cada fase del proceso de selección;
- V. La disposición de que durante el procedimiento de selección los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios señalados, y que de no ser así, se anularán los resultados obtenidos por los aspirantes que incumplan; y,
- VI. Las demás que considere la Junta.

**ARTÍCULO 57.** La evaluación para el ingreso comprenderá como mínimo los siguientes instrumentos:

- I. Evaluación curricular;
- II. Exámenes de conocimientos;
- III. Exámenes de habilidades y aptitudes;
- IV. Entrevista; y,
- V. Las demás que determine la Junta.

**ARTÍCULO 58.** Para los procesos de ocupación de plazas vacantes, las calificaciones mínimas aprobatorias que deberán obtenerse en cada una de las etapas señaladas en la convocatoria respectiva será de ocho.

**ARTÍCULO 59.** La preparación, aplicación y evaluación de los exámenes estará a cargo de un jurado designado por el Consejo, a propuesta de la Junta.

**ARTÍCULO 60.** Para participar como miembro del jurado se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. Contar con título profesional y conocimientos en la materia político-electoral;
- IV. No ser dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político; y,
- V. Gozar de buena reputación.

**ARTÍCULO 61.** La DESPE deberá elaborar mecanismos para asegurar la imparcialidad, objetividad y transparencia del procedimiento de selección, así como para garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de los instrumentos de evaluación a aplicarse en las distintas etapas del procedimiento de incorporación.

**ARTÍCULO 62.** El concurso podrá ser declarado desierto por falta de candidatos idóneos, entendiéndose que se presenta tal circunstancia cuando no exista al menos un candidato para ocupar el puesto vacante.

**ARTÍCULO 63.** Si el candidato seleccionado y debidamente notificado no asumiere sus funciones por causa propia, dentro del plazo que se le fijara para ello, el resultado de su elección quedará sin efecto, debiéndose entonces considerar al resto de los candidatos calificados.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS**

**ARTÍCULO 64.** La Presidencia expedirá los nombramientos al Personal Profesional con el carácter que les corresponda. Los ganadores de cada concurso de oposición recibirán un nombramiento provisional del puesto respectivo, que estará vigente hasta la emisión del dictamen elaborado por la DESPE, mediante el cual la Junta le otorgue la titularidad.

**ARTÍCULO 65.** Los nombramientos contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre completo;
- II. Cuerpo del Servicio al que corresponda;
- III. El carácter del nombramiento;
- IV. Puesto y área para el que se expide el nombramiento;
- V. Constancia de que el Personal Profesional rinde la protesta de Ley; y,
- VI. Los demás elementos que considere la Presidencia.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LA TITULARIDAD**

**ARTÍCULO 66.** La titularidad del Personal Profesional se obtiene cuando éste cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto; misma que se otorga exclusivamente en la estructura de rangos.

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

Con la obtención de la misma, el Personal Profesional adquiere la permanencia y la posibilidad de obtener promociones, siempre sujetas a los términos del Código y de este Estatuto.

**ARTÍCULO 67.** Para obtener la titularidad, el Personal Profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber participado en un proceso electoral como Personal Profesional del Instituto;
- II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa; y,
- III. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño.

**ARTÍCULO 68.** La DESPE elaborará un dictamen que contendrá:

- I. El Personal Profesional que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior;
- II. Antecedentes laborales;
- III. Cuerpo del Servicio al que pertenece;
- IV. Fecha y lugar de su incorporación;
- V. Experiencia electoral adquirida;
- VI. Resultados de las evaluaciones del programa desde su incorporación;
- VII. Ascensos en puestos que haya logrado;
- VIII. Méritos y deméritos que consten en su expediente; y,
- IX. Los demás elementos que establezca la Junta.

**ARTÍCULO 69.** El dictamen de titularidad se emitirá a más tardar dos meses después de la notificación de los exámenes del programa y se presentará a la Junta para su aprobación.

**ARTÍCULO 70.** El dictamen de titularidad deberá ser aprobado por la Junta, dentro de los quince días siguientes a su presentación.

**ARTÍCULO 71.** La Presidencia expedirá los nombramientos de titularidad de los integrantes del Servicio.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA FORMACIÓN, EVALUACIÓN,  
PROMOCIÓN, ASCENSO E INCENTIVOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO**

**ARTÍCULO 72.** El programa está constituido por las actividades de carácter académico y técnicas, orientadas a ofrecer al personal del Servicio,

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

conocimientos básicos, profesionales y especializados y de actualización permanente vinculados con los fines del Instituto para mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes.

**ARTÍCULO 73.** El programa será diseñado atendiendo a las necesidades reales y específicas del Instituto y de las áreas en donde el Personal Profesional se desempeña, y será estructurado en todo momento observando lo señalado por el Código y este Estatuto.

El programa también podrá incluir al Personal Administrativo del Instituto, previa evaluación de la disponibilidad de espacios, tiempos y materiales.

**ARTÍCULO 74.** La DESPE es el área competente para determinar los contenidos, las modalidades y los criterios de calificación del programa y llevarlo a cabo.

**ARTÍCULO 75.** El programa estará integrado por las siguientes fases:

- I. Formación Básica;
- II. Formación Profesional;
- III. Formación Especializada; y,
- IV. Actualización permanente.

**ARTÍCULO 76.** La acreditación de las materias de la fase de formación básica será obligatoria para el personal provisional del Servicio. Los contenidos de esta fase serán de carácter introductorio y buscarán dar homogeneidad a los conocimientos del personal.

**ARTÍCULO 77.** La acreditación de la fase de formación profesional será obligatoria para aquellos que hayan aprobado la fase de formación básica y tendrá por objeto aportar al Personal Profesional conocimientos en materias vinculadas con las actividades del Instituto.

**ARTÍCULO 78.** La fase de formación especializada será de carácter obligatorio para el personal titular del Servicio, y tendrá por objeto profundizar o actualizar los conocimientos del Personal Profesional en materias o áreas específicas de interés para el Instituto.

**ARTÍCULO 79.** La fase de actualización permanente estará conformada por cursos, seminarios, diplomados, talleres y prácticas. Tendrá como objetivo ofrecer actividades complementarias de formación vinculadas con los fines y necesidades institucionales; dicha actualización estará dirigida a todo el Personal Profesional del Instituto y será obligatoria para quienes hayan concluido la fase especializada.

**ARTÍCULO 80.** La DESPE coordinará la realización de los cursos necesarios para impartir los contenidos de las fases del programa, mismos que serán cursados en horas y días laborables y en año no electoral, principalmente de

manera presencial, pero estimulando al mismo tiempo el uso de sistemas a distancia, tales como video conferencias e internet.

**ARTÍCULO 81.** Para el diseño del programa de formación, la DESPE podrá proponer a la Junta; la celebración de convenios con Instituciones Académicas de Educación Superior y organismos especializados en la materia así como con reconocidos profesionales o académicos, a fin de que coadyuven con la formación y desarrollo de los miembros del Servicio Profesional Electoral, y sean éstas quienes impartan los contenidos del programa así como la aplicación de la evaluación teórica de dichos contenidos.

**ARTÍCULO 82.** La DESPE seleccionará, diseñará y elaborará los textos de las materias que compongan el programa así como los materiales didácticos necesarios.

**ARTÍCULO 83.** El Personal Profesional que acredite las diversas fases del programa, podrá ser requerido por el Instituto para colaborar en la impartición de asesorías sobre el contenido de las materias del programa.

**ARTÍCULO 84.** La DESPE determinará, en su caso, el valor curricular de las actividades de formación y desarrollo que realice el Personal Profesional fuera del programa, así como en actividades académicas que realice en forma simultánea a sus funciones.

**ARTÍCULO 85.** En los procesos electorales, así como en los procedimientos de plebiscito y referendo, se suspenderá la aplicación de los exámenes del programa para adaptarse a las actividades relacionadas con dichos procesos o procedimientos.

**ARTÍCULO 86.** La DESPE, en coordinación con las demás áreas del Instituto, promoverá actividades complementarias de formación y desarrollo profesional vinculadas con las actividades del Instituto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 87.** La DESPE llevará a cabo un proceso de evaluación global del Personal Profesional, que comprenderá la evaluación del desempeño y la evaluación del aprovechamiento en el programa, con base en un promedio que las pondere individualmente. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la DESPE propondrá a la Junta.

La DESPE establecerá los mecanismos para difundir los criterios de la evaluación entre el Personal Profesional previamente al periodo que va a ser evaluado.

**ARTÍCULO 88.** La evaluación del desempeño, así como la evaluación del aprovechamiento en el programa se aplicará anualmente al Personal Profesional.

**ARTÍCULO 89.** La DESPE notificará al Personal Profesional las calificaciones obtenidas en las evaluaciones así como el reporte de evaluación global.

**ARTÍCULO 90.** La DESPE mantendrá permanentemente actualizado el registro de los datos y la información necesaria para apoyar el proceso de toma de decisiones.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**ARTÍCULO 91.** El titular del área a la que está adscrito el Personal Profesional evaluará su desempeño o considerando factores de eficiencia, desarrollo laboral y los demás que, en su caso, determine la Junta con relación al desempeño.

**ARTÍCULO 92.** La DESPE determinará los mecanismos y procedimientos que servirán para evaluar el desempeño del Personal Profesional, y presentará a la Junta el dictamen correspondiente dentro de los primeros dos meses del año siguiente a aquel que se evalúa, salvo en proceso electoral.

**ARTÍCULO 93.** La DESPE instrumentará una evaluación especial al finalizar proceso electoral, cuyos resultados serán parte de la evaluación del desempeño.

**ARTÍCULO 94.** La imparcialidad, honestidad, equidad y objetividad deberán normar el criterio de los titulares de área para evaluar al Personal Profesional a su cargo y serán responsables de las evaluaciones que efectúen.

**ARTÍCULO 95.** La DESPE presentará a la Junta el dictamen de evaluación del desempeño y deberá notificar al Personal Profesional de manera particular la calificación obtenida en esta evaluación, en un periodo no mayor de quince días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen por parte de la Junta.

**ARTÍCULO 96.** Las inconformidades sobre la evaluación del desempeño del Personal Profesional sólo podrán presentarse de manera fundada y motivada, y acompañadas de los elementos que las sustenten, ante la DESPE, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados de la evaluación del desempeño.

**ARTÍCULO 97.** Las inconformidades a las que se refiere el artículo anterior se harán del conocimiento de la Junta, quien podrá tomar en cuenta la propuesta de la DESPE para determinar, en su caso, la reposición parcial o total del



ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

procedimiento correspondiente. Las resoluciones que se emitan al respecto serán definitivas.

**ARTÍCULO 98.** La permanencia del Personal Profesional en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima de ocho, en una escala de cero a diez.

El Personal Profesional que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será separado del Servicio, en forma justificada y sin responsabilidad para el Instituto. Las calificaciones superiores a nueve serán consideradas sobresalientes.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA EVALUACIÓN DEL APROVECHAMIENTO  
EN EL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 99.** La DESPE evaluará el aprovechamiento en el programa por medio de exámenes anuales. Para tal efecto, notificará por escrito a los sustentantes y titulares de las áreas, las fechas en las cuales el Personal Profesional deberá presentar los exámenes, con al menos sesenta días naturales de anticipación.

La DESPE realizará la aplicación de los exámenes, estableciendo las medidas de seguridad que considere necesarias.

**ARTÍCULO 100.** La permanencia del Personal Profesional en el Instituto estará sujeta a la aprobación de los exámenes correspondientes a las materias del programa.

El Personal Profesional podrá disponer de hasta tres oportunidades para aprobar cada una de las materias; sin embargo, el número total de exámenes no acreditados en cada fase no podrá exceder al número total de las materias que compongan esta etapa.

El Personal Profesional que no acredite las materias del programa en los términos señalados será separado del Servicio, sin responsabilidad para el Instituto.

**ARTÍCULO 101.** El Personal Profesional de nuevo ingreso al Servicio, tendrán la obligación de presentar los exámenes de las materias del programa a partir de los seis meses posteriores a su incorporación.

**ARTÍCULO 102.** El Personal Profesional deberá recibir de la DESPE, los materiales didácticos y de apoyo para el estudio de las materias del Programa, al menos con ochenta días naturales de anticipación a la fecha de aplicación de los exámenes.

**ARTÍCULO 103.** La DESPE, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aplicación de los exámenes, los calificará y notificará sus resultados por escrito a cada uno de los sustentantes.

**ARTÍCULO 104.** La presentación de exámenes en la fecha y hora indicados es obligatoria para el Personal Profesional. En caso de no se presentarse sin mediar causa justificada, recibirán una calificación no aprobatoria.

El Personal Profesional requerido para sustentar exámenes que, por motivo de enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor, no pueda asistir el día y hora indicados, deberá presentar ante la DESPE el justificante correspondiente. En el caso de enfermedad, sólo se considerará válido el justificante médico que le expida el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los justificantes sólo podrán presentarse hasta cinco días hábiles después de la fecha del examen. La valoración de los justificantes quedará sujeta al dictamen que emita la DESPE, quien deberá notificar por escrito y en forma personal al miembro del Servicio la resolución que corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

**ARTÍCULO 105.** La calificación mínima aprobatoria de los exámenes de las materias del programa será de ocho, en una escala de cero a diez.

Las calificaciones superiores a nueve serán consideradas como sobresalientes y las superiores a nueve punto cinco como excelentes.

**ARTÍCULO 106.** El Personal Profesional podrá solicitar por escrito a la DESPE la revisión de los exámenes sustentados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de sus resultados.

Quienes no pidan revisión de examen dentro del plazo establecido, consentirán que su calificación es definitiva.

**ARTÍCULO 107.** La DESPE deberá notificar por escrito al interesado el lugar, fecha y hora en que se efectuará la revisión solicitada, conforme al procedimiento que establezca la misma.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA PROMOCIÓN Y ASCENSO**

**ARTÍCULO 108.** La promoción es el movimiento ascendente del personal titular en la estructura de rangos del Servicio, y estará basada en los resultados de la evaluación global, de acuerdo con los lineamientos específicos que al efecto establezca la Junta, a propuesta de la DESPE.

**ARTÍCULO 109.** Para poder obtener promociones al rango inmediato superior, el Personal Profesional deberá permanecer como titular en su rango, por lo menos dos años.

**ARTÍCULO 110.** La DESPE elaborará y someterá a la aprobación de la Junta los dictámenes de promociones.

**ARTÍCULO 111.** El ascenso del Personal Profesional es la obtención de un puesto superior dentro de los puestos exclusivos del Servicio, y procederá primordialmente mediante concurso de oposición para ocupar puestos vacantes.

**ARTÍCULO 112.** El procedimiento de ascenso en puestos será independiente de la promoción en rangos.

**ARTÍCULO 113.** Los miembros del Servicio percibirán el sueldo del puesto que desempeñen de acuerdo al rango que ostenten.

**ARTÍCULO 114.** Cuando se obtenga un ascenso o promoción, se otorgará de inmediato al Personal Profesional la remuneración correspondiente al nuevo puesto o rango.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 115.** El Instituto podrá establecer incentivos para el Personal Profesional por su desempeño sobresaliente en el Servicio. Los incentivos podrán ser reconocimientos, beneficios o retribuciones, en los términos que establezca la Junta. Para lo cual la DESPE los deberá incluir en el presupuesto del siguiente año al que se evalúa. Estos incentivos serán independientes de los estímulos correspondientes al rango y de las remuneraciones aplicables al puesto que ocupen.

**ARTÍCULO 116.** Se considerará elegible para el otorgamiento de incentivos al Personal Profesional que en su trayectoria laboral posea méritos administrativos dentro del Instituto, por su calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño y en la acreditación de actividades académicas realizadas con posterioridad a su ingreso al Servicio. Los méritos administrativos, cuya valoración realizará la DESPE, consistirán en:

- I. Desempeño sobresaliente de las actividades encomendadas;
- II. Acreditación excelente de los exámenes del programa;
- III. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo;
- IV. Reconocimientos;

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

- V. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto;
- VI. Acreditar anualmente los cursos de actualización permanente; y,
- VII. Propuestas útiles en materia electoral; de financiamiento de proyectos o programas: de administración, de recursos humanos y materiales y otras aportaciones.

**ARTÍCULO 117.** La DESPE propondrá a la Junta para su aprobación, los lineamientos que deberán observarse para evaluar los méritos y aportaciones del personal, asimismo y establecerá los mecanismos para difundir los criterios establecidos.

**ARTÍCULO 118.** Se otorgará reconocimiento al mérito, al Personal Profesional que obtenga la titularidad y el rango máximo en el cuerpo que corresponda así como un incentivo económico, cuyo monto será determinado por la Junta.

**ARTÍCULO 119.** Las propuestas de candidatos a recibir incentivos deberán presentarse ante la Junta, por conducto de la DESPE.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, DISPONIBILIDAD  
Y SEPARACIÓN DEL SERVICIO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 120.** El Personal Profesional gozará de las prestaciones que en materia de seguridad social convenga el Instituto, así como los demás a que se refiere el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 121.** Son derechos del Personal Profesional los siguientes:

- I. Obtener su nombramiento en el cuerpo y rango que corresponda una vez cumplidos los requisitos establecidos;
- II. Ser asignado en alguno de los puestos exclusivos del Servicio y adscrito a un área específica del Instituto;
- III. Recibir las remuneraciones correspondientes al puesto, los estímulos al rango que ocupe y los incentivos a que se haga acreedor;
- IV. Recibir los apoyos para participar en el programa;
- V. Obtener la titularidad en el rango correspondiente una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente Estatuto;
- VI. Ser promovido en la estructura de rangos del Cuerpo que corresponda al Servicio, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto;

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

- VII. Obtener la autorización correspondiente para estar en situación de disponibilidad, cuando cumpla con los requisitos establecidos;
- VIII. Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, por los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con el mismo;
- IX. Ser restituido en el goce de sus derechos y prestaciones cuando, habiendo sido suspendido o separado del Servicio, así lo establezca la resolución del recurso interpuesto;
- X. Recibir conforme a la normatividad aplicable, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la localidad o entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
- XI. Conocer oportunamente los resultados de la evaluación global, que comprende las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento;
- XII. Ser prioridad, cuando participe en un concurso de oposición para ocupar un puesto superior vacante en la estructura orgánica del Servicio;
- XIII. Recibir buen trato de sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados en el desempeño del servicio.
- XIV. Gestionar su reincorporación al Servicio, una vez concluido el periodo de disponibilidad;
- XV. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- XVI. Recibir una indemnización especial por los años laborados en los términos de Ley, cuando sea despedido por reestructuración; y,
- XVII. Los demás que establezca este Estatuto, la legislación aplicable y los que apruebe la Junta.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 122.** El Personal Profesional tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones del Instituto;
- II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad;
- III. Conducirse en todo tiempo con respeto, cordialidad e imparcialidad en relación a los puntos de vista y posiciones ideológicas de las organizaciones políticas, sus candidatos, militantes y dirigentes; asimismo, ante su superior jerárquico, compañeros y subordinados;

**ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO**

- IV. Desempeñar sus funciones con apego al criterio de eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine la Junta;
- V. Acatar las disposiciones para reincorporarse al Servicio en los casos de disponibilidad;
- VI. Desarrollar sus actividades en el puesto, lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto;
- VII. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos, con las excepciones que determine la Junta;
- VIII. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden;
- IX. Proporcionar, en su caso, la información y documentación necesarias a quien se designe para suplirlo en sus ausencias;
- X. Acreditar las evaluaciones del desempeño y del programa de formación y desarrollo;
- XI. Proceder con discreción en el ejercicio de sus funciones, guardando estricta reserva acerca de los asuntos del Instituto; y,
- XII. Las demás que señale el Código, el Estatuto y otros ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 123.** Quedará prohibido al Personal Profesional:

- I. Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto;
- II. Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza a favor o en contra de organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes;
- III. Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal del Instituto o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del Instituto;
- IV. Abandonar sus actividades, sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- V. Llevar a cabo en las instalaciones del Instituto cualquier actividad lucrativa, para sí o para otros;
- VI. Dictar órdenes cuya realización transgredan las disposiciones legales aplicables en materia electoral;
- VII. Realizar conductas, por acción u omisión, que transgredan las disposiciones legales aplicables en materia electoral;
- VIII. Proporcionar informes de asuntos del Instituto, sean o no de su competencia, sin autorización expresa del titular del área;
- IX. Incumplir con las actividades para las que haya solicitado disponibilidad;

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

- X. Sustraer indebidamente información, documentos, bienes y recursos de cualquier naturaleza al cuidado del Instituto;
- XI. Alterar o falsificar documentación o información del Instituto de cualquier naturaleza, así como efectuar su destrucción sin contar con autorización expresa para ello;
- XII. Concurrir a su lugar de trabajo en estado de ebriedad o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XIII. Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de sus actividades; y,
- XIV. Las demás que determinen el Código, el Estatuto, la Ley Estatal del Servicio Civil y otros ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA DISPONIBILIDAD**

**ARTÍCULO 124.** La disponibilidad es la situación en la que se encuentra un miembro del Servicio al que se le autoriza para ausentarse temporalmente del puesto que ocupe, con el objeto de realizar actividades académicas o de investigación.

Los miembros del Servicio en disponibilidad dejarán de percibir remuneraciones por concepto del puesto, así como los estímulos del rango que ocupen.

**ARTÍCULO 125.** Será facultad de la Junta conceder la disponibilidad, quien consultará previamente al titular del área que corresponda.

**ARTICULO 126.** El Personal Profesional que solicite autorización para estar en disponibilidad, deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. Tener por lo menos un año de antigüedad como miembro titular;
- II. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño y del aprovechamiento en el programa;
- III. Presentar carta de exposición de motivos, en la que explique los beneficios que brindarán al Instituto las actividades que realizará;
- IV. Exponer por escrito el plan o programa de actividades que realizará, especificando el tiempo que requerirá para cumplirlo; y,
- V. Presentar carta de aceptación de la institución en la que realizará las actividades académicas o de investigación.

**ARTÍCULO 127.** La disponibilidad, en ningún caso, podrá ser autorizada para periodos que abarquen procesos electorales ni para el desempeño de actividades en organizaciones políticas.

**ARTÍCULO 128.** La disponibilidad en ningún caso podrá exceder de dos años.

**ARTÍCULO 129.** El Personal Profesional que se encuentre en disponibilidad, una vez concluida la misma, notificará inmediatamente por escrito a la DESPE su reincorporación al Servicio. En casos especiales podrá reincorporarse al Servicio antes de haber concluido la disponibilidad.

**ARTÍCULO 130.** El Personal Profesional que se encuentre en disponibilidad estará obligado a suscribir, al momento de notificar su reincorporación, un informe de las actividades que haya efectuado.

**ARTÍCULO 131.** Durante el periodo de disponibilidad, el Personal Profesional, sin menoscabo de sus derechos políticos y civiles, deberá observar una conducta ajena a toda actividad de proselitismo político.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 132.** La separación del Servicio es el acto mediante el cual el Personal Profesional deja de pertenecer al mismo y concluye su relación laboral con el Instituto.

El Personal Profesional quedará separado del Servicio por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Pensión o jubilación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado;
- III. Incapacidad física declarada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que le impida el desempeño de sus funciones o estar sujeto a estado de interdicción declarado por autoridad competente;
- IV. Fallecimiento;
- V. Reestructuración o reorganización administrativa, que implique supresión o modificación de plazas, salvo en los casos en que a juicio de la Junta, pueda ser reubicado en otras áreas; o en su caso, indemnizado conforme a la ley de la materia;
- VI. Destitución; y,
- VII. Rescisión.

**ARTÍCULO 133.** La renuncia es el acto mediante el cual el Personal Profesional expresa a la autoridad correspondiente su voluntad de separarse del Servicio y del Instituto de manera definitiva. La renuncia deberá presentarse por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha que se consigne el texto del documento.



**ARTÍCULO 134.** El Personal Profesional será destituido del Servicio cuando incurra en infracciones o incumplimientos graves a las disposiciones establecidas en el en el presente Estatuto y demás reglamentación aplicable al Instituto.

**ARTÍCULO 135.** La rescisión se dará cuando el Personal Profesional no apruebe la evaluación del desempeño o no acredite las materias del programa, en los términos señalados en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 136.** Cuando el Personal Profesional se separe del Servicio, salvo el caso previsto en la fracción IV del artículo 132 del presente Estatuto, deberá efectuar la entrega y rendir los informes de los documentos, bienes y recursos asignados a su custodia, así como de los asuntos que haya tenido bajo su responsabilidad. Para ello, en cada caso, deberá ajustarse al procedimiento correspondiente y elaborarse un acta administrativa de entrega-recepción.

## **TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 137.** El Personal Profesional que incurra en infracciones a las disposiciones del presente Estatuto, se sujetará al procedimiento administrativo para la imposición de sanciones que regula este Título, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 138.** Para los efectos de este título, se entiende por procedimiento administrativo, la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes del Instituto, tendientes a resolver si ha lugar o no a la imposición de sanción prevista en este Estatuto al Personal Profesional.

**ARTÍCULO 139.** Las disposiciones de este título serán aplicables al Personal Profesional del Instituto.

**ARTÍCULO 140.** El procedimiento administrativo se dividirá en dos etapas: la de instrucción y la de resolución. La primera comprende el inicio del procedimiento hasta el desahogo de pruebas; la segunda la emisión de la resolución que ponga fin al procedimiento.

La DESPE será autoridad instructora y el Consejo será autoridad resolutoria.

**ARTÍCULO 141.** El procedimiento administrativo se iniciará por queja.

Cualquier persona bajo su más estricta responsabilidad podrá interponerla.

**ARTÍCULO 142.** El escrito de queja deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre y firma del quejoso;
- II. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado;
- III. Hechos en los que basa su queja;
- IV. Material probatorio, si lo tuviera; y,
- V. Nombre y cargo del probable responsable.

**ARTÍCULO 143.** La queja deberá ser presentada ante la DESPE.

**ARTÍCULO 144.** Dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la DESPE emitirá un acuerdo en el que determinará su admisión, prevención o desechamiento.

**ARTÍCULO 145.** La DESPE podrá prevenir al quejoso por una sola ocasión, cuando:

- I. No señale domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado;
- II. No acompañe elementos mínimos para suponer la existencia de los hechos; y,
- III. No señale contra quien se dirige la acusación.

El quejoso contará con un plazo de un día hábil para subsanar las omisiones cometidas. Si transcurrido ese plazo no se desahoga la prevención, la queja se desechará de plano.

Será igualmente desechada cuando se trate de hechos que no impliquen un posible daño o perjuicio a lo establecido en este Estatuto.

**ARTÍCULO 146.** En el acuerdo de admisión, la DESPE expresará:

- I. El nombre del probable responsable;
- II. Hechos u omisiones en los que se basa la queja;
- III. La fecha de recepción de la queja;
- IV. Las pruebas que ofrece el quejoso;
- V. El número cronológico que corresponde;
- VI. El derecho del probable responsable a su defensa y su derecho a comparecer de manera personal o a través de representante legítimo;
- VII. El derecho del probable responsable a dar contestación a la queja y a ofrecer pruebas; y,
- VIII. El apercibimiento al probable responsable de que en caso de no contestar la queja dentro del término concedido se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputan.

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

El acuerdo de admisión se notificará personalmente al probable responsable, corriéndole traslado con copia cotejada de la queja y los documentos anexos, dentro de los tres días hábiles a su emisión.

**ARTÍCULO 147.** El probable responsable deberá dar contestación y presentar las pruebas que considere necesarias, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la notificación.

**ARTÍCULO 148.** Dentro de los tres días posteriores a la recepción de la contestación, la DESPE señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de desahogo de pruebas, misma que deberá fijarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la recepción de la contestación.

Asimismo deberá notificar al probable responsable de la misma.

**ARTÍCULO 149.** La audiencia de desahogo de pruebas, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La DESPE certificará la comparecencia del probable responsable;
- II. Se procederá al desahogo de las pruebas o se prepararán las que así se requiera;
- III. En caso de no haber más pruebas que desahogar, se otorgará el uso de la voz al probable responsable, para que formule alegatos verbal o en forma escrita; y,
- IV. Se certificará el cierre de la audiencia.

**ARTÍCULO 150.** En caso de advertir que el material probatorio existente es insuficiente o que existen pruebas necesarias para el asunto, la DESPE podrá prolongar hasta por diez días hábiles más el periodo de instrucción, para hacerse llegar del material probatorio que considere necesario.

**ARTÍCULO 151.** En caso de existir el material probatorio necesario o transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, la DESPE emitirá el acuerdo de cierre de instrucción y turnará a la Comisión el expediente completo para emitir la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 152.** La Comisión deberá emitir el dictamen correspondiente dentro de diez días hábiles posteriores a su recepción, para ser sometido al Consejo.

**ARTÍCULO 153.** El Consejo deberá emitir la resolución correspondiente, dentro de los diez días siguientes, misma que deberá constar por escrito y contendrá:

- I. La fecha;
- II. El lugar y autoridad que la dicta;
- III. Resultandos, que contendrán el resumen de los hechos;
- IV. Considerandos, que contendrán el análisis, examen y valoración de las pruebas recibidas, así como los fundamentos jurídicos y, en su caso, los puntos de derecho controvertidos; y,

V. Los puntos resolutivos.

**ARTÍCULO 154.** La resolución deberá ser notificada al probable responsable dentro de los tres días siguientes a su emisión.

**ARTÍCULO 155.** Para los efectos del presente título sólo se admitirán como pruebas: la confesional, testimonial, documentales, técnicas, presuncional e instrumental de actuaciones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 156.** Podrán aplicarse al Personal Profesional las sanciones de amonestación, suspensión y destitución del puesto, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 157.** La amonestación consiste en la advertencia escrita para que el Personal Profesional evite reiterar la conducta indebida, apercibiéndole que, en caso de reincidir en ella, se le impondrá una sanción más severa.

**ARTÍCULO 158.** La suspensión es la interrupción temporal en el desempeño de las funciones del Personal Profesional, sin goce de sueldo, sin que ello implique destitución del puesto, y no podrá exceder de quince días naturales.

**ARTÍCULO 159.** La destitución es el acto mediante el cual el Instituto concluye la relación laboral con el Personal Profesional respectivo, en los términos previstos por el artículo 160 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 160.** Procederá la destitución del Personal Profesional por cualquiera de las siguientes causas, consideradas graves:

- I. Faltar injustificadamente a sus labores por más de cuatro días en un mes;
- II. Realizar, apoyar o impulsar actos de proselitismo político de cualquier naturaleza;
- III. Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o bajo influencia de algún estupefaciente o ingerir bebidas embriagantes, enervantes o psicotrópicos, en el mismo, salvo que en este último caso exista prescripción médica autorizada;
- IV. Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de sus actividades;
- V. Alterar o falsificar documentación o información del Instituto de cualquier naturaleza, así como efectuar su destrucción, sin contar en este último caso con la autorización expresa para ello; y,

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

- VI. Ejecutar actos o incurrir en omisiones de cualquier naturaleza que puedan poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como de las instalaciones donde desempeña su trabajo.

**ARTÍCULO 161.** La autoridad valorará, entre otros, los siguientes elementos para fundar y motivar la resolución respectiva:

- I. La gravedad de la falta en que se incurra;
- II. La reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto; y,
- III. El nivel jerárquico.

En todos los casos deberá quedar constancia de la sanción que corresponda en el expediente del miembro del Servicio involucrado, teniéndose como política que más de dos sanciones en un año son causa de destitución.

---

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Al entrar en vigor el presente Estatuto, se derogan las disposiciones dictadas que se opongan en todo o en parte a su contenido.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abroga el Estatuto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral Veracruzano de fecha 26 de junio del 2001, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 03 de julio de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.** Treinta días después de la entrada en vigor del presente Estatuto, la Junta deberá emitir el Catálogo de Puestos.